refe serà de seda, do un palmo de larga y del propio a mazas, siempre que esté rounido el cuerpo universitario, color do la ingrestatos

Los Renciades levaran la niu los doctorespecificationes en el birrete

5. Les bassine sean cal una borla leuseud nia de una pulgar color de sus coultads

Los regentes de segunda class chilleres llevaran en el birrete boton pla

Los profesores que no tengan gri

cadémico usarán en el hirigio boton plano negro.

Art. 564. Lus colores con que han do distingirse las facultades sers jurisprudencia; a

Art. 3037 Los que en jurisprudencia o medicina nayan recibido uno solo de los grados en que antiguamente se divinan las lacultades; usaran aliofa les distintivos

quelis liberardes por en la constante de la co

itad 🛶 qomision que le represente... Art. 57 Min el traje, insignias y medallas se sujeque deban usarlas á los modelos que se les de los establecimientos do permiti-

sponsabilidad, alteracion ni modificacion es o insignias señaladas ó las respecti-

TITULO IL

Del uso dei traje é insignias académicas.

erzan autoridad, b en los actos ala medalla y haston de caña e concha con puño de oro v cordon ignal al de la medalla.

Art. 376. . Los profesores contrainas sampre e catedra en los exantenes y ejer U. T. A. L. L.

insignias académicas. No exlaran obligaciós sin embargo

Art. 577. Lus individues que hayan recibido el gra-

olo de doctor en mas de qua faculta i praten incertar PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Rema nuestra Sedora (Q. N. G.) y su augusta teal familla, continuan sin novedad en su interesante mezclar ningna otro disdutivo. En su consecuencibulse rectores que sans documes no podrán, mientras lo fue-

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y 116.0% SUP SOUDIVIDE OBKAS PUBLICAS. de traje acadranco ningano podrá usar sobre el conde-

Concluye el regiomento para la sejevación del plan de estudios decretado por S.M. en 28 de lagosto de 1850.

Art. 289. Los catedráticos que fueren consejeros solo podran usar Amida of SECCION DECIMA resu narbog olos Aleisa vorteinique le rou ofithiserio êtea originale le obninue de los tratamentos. દાનુ દેવેલા કૃષ્ણું શે સ્વાપ્ટરફાર.

trt. 381. Winnic, Polyffff for de instruccion publica solo usurim la medalia de quo so bobla en el art. Bel traje é jesignias deadémicas, noin ,008

control 557. Ku los actos solemnes y particulares, de les establecimientos públicos de enseñanza, los consejeros de instruccion publica, los rectores y demas dependientes del ramo usaran un traje especial que se denominara traje academico.

AH. 558. El traje academico lo constituyen la toga y el birrete, sobre cuyas prendas cada clase llevara las insignias que á ella correspondan. Quedan exceptuados 

Art. 559, La toga, que se llamara, profesional, se-ra igual en todo a la que usan actualmente los abogados, con manga larga, abierta, doblada y prendida al brazo por un boton. El birrete sera tambien igual al que usa

insignias determined. dicha clase, de seis lados y seis angulos iguales. Denajo de la toga se llevara traje enteramente negro: pero

trucción pública no tienen señalado traje; pero llevarán en los actos solemnes una medalla, de oros esmaltada pendiente de un cordon de oro la del ministre, y de dos plugadas de largo y una y media de angho El director la usará en la misma forma señalada para los, gonseieros.

tado à la mence a por leténes de plata, con us - 18 de la conseigne de la cons truccion pública consistirán en una muceta con cogulia de terciopelo negro: aquella cubrirá el codo y estara getrada por delante con, botones de dicho color. Llevaran ademas vuelillos o puños de encaje hlanco sobre un vivo encarnado rosa, ejustados a la muneca con botones de oro; horia de seda negra de un palmo de larga en al birrete, y al pecho, pendiente de un cordon de seda, lormado con la combinacion de los colores con que se de signaran las facultades, una medalla de ore-esmaliada de una pulgada de largo y 14 lineas de anche El secrejario usara el mismo traje que los consejeros, pero sin vuelillos.

Art. 562. Del mismo traje que estos funcionaries usarán los Rectores de las Universidades, diferenciandose por el cordon de que pende la medalla, que en 95-

Art. 572. Los Bedeles de las Univer. 01298 A169 201 rimobel 563. Las insignias generales del magisterio variaran conforme à los grados academicos de que no hallaren revestidos los individuos del cuerpo huiverzeria-

cular. Usaran ademas gorro negro de tercionello. de raso del color con que se designe su laceltad. forra-da de seda negra con cogulla grande. La borla del bir-

terio mera de los grados acalémicos, tenerán estos sus

blanços. iqual lamano a la de los regiores le jus rete será de seda, de un palmo de larga y del propio ຊ mazas, siempre que esté reunido el cuerpo universitario, color de la muceta.

Los licenciados llevarán la mucha igual a la como los doctores, pero sin borla en el birrete

una borla de seda floja, de una pulgan de larga, dece color de su facultad.

4.º Los regentes de segunda clase chilleres llevarán en el birrete boton planta

5. Los profesores que no tengan grade alguno cadémico usarán en el birrete boton plano negro.

Art. 564. Los colores con que han de distingirse las facultades serán idano leida tenigia promi jurisprudencia; a**s a la**o **50** la de farmacia, y a la companie de la sofir

Art. 565. Los que en jurisprudencia o medicina hayan recibido uno solo de los grados en que antiguamente se dividian las lacultades, usaran abora les distintivos que se senalar a las actuates w que correspondan.

Art: 566. Existiendo varias cutagorias en el magi terio fuera de los grados académicos, tendrán estos sus insignias determinadas.

Art. 597. Los decanos de las facultades usaran vuelillos de encaje blanco sobre fundo negro, ajustados a la muñeca por botones de plata, y medalla de oro de igual tamaño á la de los rectores de las universidades, pendientes de un cordon del color de su facultad res-Muccion publica no Leven senaited traje; pero ...

Art. 568. Lus directores de los institutos tendran el mismo distintivo que los decanos; però el cordon que sojete la inedalla sera negro.

- "Art. 569. Los catedráticos usarán puño blanco ajustado á la muñeca por botones de plata, con un vivo del color de su lacultad respectiva. La medalla sera en todo igual à la de los decanos, y pendiente de un cordon del color correspondiente. Los catedráticos que no sean de lacultad llevarán la medalla de plata.

Art. 570. Las veneras o medallas de que hablan los articulos anteriores tendrán en su anverso las armas reales con la leyenda si guiente: Elisabeth II publica institutioni, y en el reverso un sol radiente circundado - de una leyenda que diga: Perfundet omnia luce.

Art. 571. No se designa traje academico a los alumnos; pero asistiran a clase con levita de color oscuro. pantalon, corbata negra y sombrero negro redondo, 6 en su lugar gorra de paño de color oscuro y con visera. Prohibese las chaquetas, fajas, sombreros gachos botines de cuero y toda prenda que esté en contradicion con el decoro que debe reinar en las aulas.

Art. 572. Los Bedeles de las Universidades llevarán un ropon con manga larga abierta y perdida, redonda en su remate, sin cuadro de terciopelo à la espaida, y unidas por detras las vueltas del ropon en forma semicircular. Usarán ademas gorro negro de terciopelo, sin visera y con ploma tambien negra.

The sella person con consulta grande. In bombro

ltad .comision que le represente.

Art. 374 En el traje, insignias y medallas se sujeterm todos los que deban usarlas a los modelos que se doctores, pero sin borla en el birrete. La la la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del companya del companya del companya de la companya de la compa haje su responsabilidad, alteracion ni modificacion trajes o insignias señaladas á las respecti-

TITULO II.

Del uso del traje é insignias académicas.

rid Abea Berzan autoridad. en los actos amiles de supreside mas usarán de la medalla y baston de caña o concha con puño de oro y cordon igual al de la medalla.

Art. 576. Los profesores entrarán, siempre en la catedra en los examenes y ejercicios de grados con la sga profesionally la madálla de sa clase; pero ein etras insignias académicas. No estarán obligados sin embargo al uso de la toga los que hayan de hacer esperimentos o demostraciones practicas.

Art. 577. Los individuos que hayan recibido el grado de doctor en mas de una facultad pueden mezclar los hilós de ambos colores en la borla por partes iguales.

Art. 578. Los trajes de las clases superiores se usaran en la forma prevenida en los articulos anteriores, sin mezclar uingun otro distintivo. En su consecuencia los rectores que seah doctores no podrán, mientras lo fue-

ren, usar este último traje Art. 579. Cuando se reunan los individuos que gozan de traje académico ninguno podrá usar sobre él condecoraciones de ninguna especie fuere de plas universitarias, exceptorel que presida. & non chabrast socialis

Art. 580. Los catedráticos que sueren consejeros solo podrán usar del traje señalado à esta última clase cuando el claustro esté presidido por el ministro y asista en cuerpo el consejo.

El ministro y director de instruccion pú-Art. 581. blica solo usarán la medalla de que se habla en el art. 560, mientras desempenaren sus respectivos cargos.

Art. 582. En el mismo caso se hallan los decanos y directores de instituto respecto del uso de las insignias con que se distingue su categoria.

Art. 583. Los que hubi eren sido consejeros, rectores y catedráticos usarán el traje que les está señalado, pero sin medalla ni baston. Exceptuanse los que, salvo los consejeros, hubiesen renunciado sus destinos, los cuales no gazarán de este derecho.

Los consejeros flevarán siempre dos galones en la boca manga del fraç o levita, no senalandose para esta clase ningun otro distintivo.

Art. 584. El traje senalado en el art. 572 a los bedeles se entiende para los actos solemnes. Para el servicio diario usaran traje oscuro con un galon ancho sobre

esta clase el uso de la capa dentro del establecimiento; pero podrá llevar en el invierno abrigo ceñido. Este traje será extensivo á los dependientes de los institutos.

tro en el local destinado à la celebracion de los actes académicos no podrá colocarse nadie que no lleve el traje é insigulas académicas, aun cuando pertenezos al mismo claustro.

Se exceptuan de esta disposicion el Ministro y Director de Instrucion pub lica, el Gobernador de la provincia, los Visitadores regios que nombre el Gobierno para la inspección de los establecimientos de enseñanza y los altos funcionarios o personajes que sean invitados á los expresados actos.

Art. 586. Los Jeses de los establecimientos serán responsables en todas sus partes del cumplimiento de estas disposiciones, y no permitirán bajo pretexto algundo que las personas que esten bajo su dependencia dejen de usar su respectivo traje en la forma y casos que les estuvieren senalados.

## pardos, narra regular, barbilamaido, sombrero calañés viejo, chaqueton largili OlUTIT e los depasa, zapatos

### alacados, pantalon pano color de plomo, y capa vieja y estropeada con encentiamant solo de lado derceho.

Art. 387. Los claustros de las Universidades tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Art. 588. Los individuos del mismo, cuando este se halle reunido, se darán recíprocamente el de Señoria,

Art. 589. El Rector de la Universidad central tendrá el tratamiento de Ilustrisma. Los Rectores de las demas Universidades el de Señoría.

Art. 590. El mismo tratamiento se dará de oficio á los Decanos de las facultades, Directores de Instituto y Jefes de escuelas especiales.

# al shortistic les 18581 shorts chapitation of of one ob-

Art. 591. Quedan derogados todos los decretos, Reales ordenes, reglamentos y demas disposiciones que se opongan a los articulos del presente reglamento.

Madrid 10 de Setiembre de 1851.-Arteta.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

timiento da la contribucion sobre la misma en el ano

proximo de 1832. Lo que se anguera al público para que

# 

Encargo á los alcaldes y demas autoridades de esta provincia procedan á la captura de Cristobal Arquer y Carnicer, que con el nombre supuesto de Matias Rivero, viaja en compañía de un hermano suyo que vende loza por los pueblos.

Sus señas son: soltero, edad 27 años, barba casi negra, tiene una pequeña cicatriz al lado de una de las mándibulas.

competentemente autorizado, en la inteligencianelediale.

lo verifican les parara el perjuicio que liaya lugar.

Administración principal de las fábricas de sal de la provincia de Madrid, sita en Valdemoro.

Habiendo resuelto la direccion general de rentas estancadas que se proceda á segundo y tercer remate del compasto existente desde 24 de noviembre de 1846, hasta el dia, en el vaso recibidor de la Salina de Espartinas, por si hubiese quien mejorase la postura de 3000 rs., se señala para el segundo remate el dia 10 del actual de doce á una de la tarde en la oficina de esta administracion principal.

Waldemoro 1. de noviembre de 1851. Ignacio
Lopez Requena.

presenten en dicho juzgado, sito so el piso bajo de la aucolmania y exotoribui como indirector enocionatalia. Su tarde, a prestindo Madrissi al colos estas el colos e

Los ayuntamientos que no han satisfecho el importe de los encabezamientos por derecho de consumo, respectivo al cuarto trimestre del corriente ano lo verificarán irremisiblemente en el tiempo que media hasta el 20 del actual, desde cuyo dia se verá precisada esta administración á proponer los apremios contra los morosos.

#### e el med Providencias judiciales. Iduq à manas es molognation de mandrate est en como al me es

zacion del Exeme. Sc. gobernador civil de 'esta provincia

A wirtud de acuerde de la junta de partide y autori-

D. Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de Getale y su partido, de que el infrascripto escribano de número da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de la casa correspondiente á la vinculacion fundada en Alcorcon, por Mateo Gomez de Mateo, vacante por fallecimiento de Martin Gomez, su último poseedor, para que en término de veinte dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acudan al juzgado de este partido, por la escribania del que autoriza, á deducir la accion de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

tafe y octubre 27 de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Por el presente, se cita, llama y emplaza à Itodos los que se crean con derecho à los bienes que constituyen las capellantas fundadas en la parroquial de Villaconejos por el licenciado Manuel Ruiz Gonzalez, à fin de que en el término de treinta dias, soudan à este juzgado à de-

MADRID. - Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alla, wim 12.

duch el que crean asistirles, por medio de procurador competentemente autorizado, en la inteligencia que si ho lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 27 de octubre de 1854.—El juez de primera instancia, Pedro de Rohenique Por manaado de S. S., Fernando Fernandez.

es salar est larene y noisseul al ottener obneidall leb etamer reviet y obnuges à abecut est enpresant leb etamer reviet y obnuges à abecut est enpresant les de la distrito de Centro de esta corte, refrendada del escribano don Manuel Saix de la Lastia por su companero don Mariano nuel Saix de la Lastia por su companero don Mariano remandez del Canto, se cita, liama y emplaza à las pelsonas que al apochecido del dia 29 de abril titimo, al pasar pel la calle de Sevilla, les hubiera sido estratio algun pañuelo, para que en el término de seis dias se presenten en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la audiencia territorial frenta in eletta Crust, de doca a richa de su tarde, à prestan la oportura desla ración oba apercibimiento.

Los ayuntamientos que no tem satisfecho el miporte

# per PARIFE NO OPPONIACIONE

actual, desde cuyo dia se vera precisada esta administracion à propener 'm2QEMINAchtia des morosus.

A virtud de acuerdo de la junta de partido y autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia se sacan à pública subasta las obras que han de ejecutarse en la carcel de este partido en la construccion de una alcantarilla que de salida à las aguas sucias de ella, tasadas en 10,908 rs., bajo el pliego de condiciones que obran de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Chinchon, cuyo remate està serialido para el la la 19 del corriente, de cace à doce de su mañant en la sala capitular, acas a la circulata de caralla de casa a capitular, acas a la capitular a casa a la capitular a casa de capitular a casa a la capitular a casa de capitular a capitular a

En la tarde del dia 6 del corriente han sido halladas junto à las ventas de Alcorcon, termino jurisdiccional de Carabanchel de abajo, seis reses vacunas que por no estar oustodindas por persona alguna é ignorar à quién pertanecen, se han encernado en este pueblo. Entre las seis reses atadas, hay un torete eral, castaño oscuro, y un novillo otrero, negro, corniabierto, siendo vacas las cuatro
restantes. Lo que se anuccia al público à lin de que llegue à moticia del dueño de dicho ganado, quien podita
présentarse unte et teniente alcalde del citado pueblo,
por quien le acrán cotragudas las referidas reses.

mandade, Juan Genzalez Cazula.

El ayuntamiento de Collado Villalva tiene señalados tos dias 16 y 25 del corriente mes, desde les des a las cineo de sus respectivas tardes en sus casas consistoria-les, para el arriendo en subasta con la venta libre al por mayor y menor de los derechos y articulos de consumo de la misma para el año proximo de 1852, bajo tos correspondientes pliegos de condiciones que se tenduan de

sibuses 42 34 de le establior en le disk le de ofestilismé esta cluses obseintes authorises de la cluses obseintes de la cluses obseintes de la cluse de la composition del composition de la composition de la composition de la composition de la co

Providentiamiento de la ciudad de Alcala de Henares, estado de Alcala de Brances de Comingula de Roberto de Alcala de Compositores de Alcala de Compositores de Roberto de la medida de granas y peso de romana, por el arbitrio de la medida de granas y peso de romana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaria de la corporacion, estando señalado pade de la composición de la comp

Habiendose fugado en la carcel de la villa del Alamo en la maticia del maticia

Art. 587. Los claustros de las Universidades len-

Se arriendan en pública subasta los derechos de consumos con la venta esclusiva al por menor de los ramos de carnes, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jaboli, tocino manteca y embutidos de la villa de Terrejon de Ardoz para el año proximo de 1852; cuyos remates están señalados y han de practicarse los dias 23, y 30 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas, en la casa de ayuntamiento, bajo los oportunos pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto; en cuyos dias, sitio y horas tendrán efecto les dos remates para el arriendo por todo el judicado año de 1852, del arbitrio de la romana y fiel medidas a proprieto de la romana y fiel medidas por montroles.

Art. 591. Goedan derogados todos los decretos. Rea-

do y puesto al público de manificato en la secretaria de su ayuntamiento el padron o amidaramiento de riqueza inmueble y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion sobre la misma en el año próximo de 1852. Lo que se anuncia al público para que los interesados en él comprendides puedan enterarse en término de ocho dias y dentro del mismo entablar su reclamacion de agravios si los contuviere; apercibidos que de no verificarlo serán desatendidas todas sus posteriores reclamaciones.

provincia de Canalda ad Caldada Od Adalas Rivero. Cardicer, que con el notable santesto de Marias Rivero. Cardicer, que compaña de un helitado suyo que vende leza por los pueblos.

MADRID.—Imprenia de D. Manuel Pria calle de Madera Alia, vúm. 42.